

la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven, los asuntos de carácter administrativo de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala en su artículo 5°, que el Auxiliar Coactivo tiene como función colaborar con el Ejecutor, delegándole éste las facultades contenidas en el citado artículo; asimismo, la referida norma establece en su artículo 7° que la designación de Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos, debiendo ingresar como funcionario de la Entidad, ejercer su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, la Ley N° 27204, "Ley que precisa que el cargo de Ejecutor Coactivo y Auxiliar coactivo no es cargo de confianza", en su artículo 1° dispone que el Ejecutor Coactivo y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Informe N° 448-2017/MDA/GA/SGRH de fecha 08 de mayo de 2017, la Subgerencia de Recursos Humanos informa que concluyó el Proceso CAS N° 001-2017-ANCON declarando como ganadora para cubrir la plaza de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Ancón, la abogada Sara Cecilia Mosayhuate Romero, adjuntando el Acta de Publicación de los Resultados Finales del referido proceso;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las facultades otorgadas por el artículo 20°, numeral 6, y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 08 mayo del año 2017, a la abogada SARA CECILIA MOSAYHUATE ROMERO en el cargo de AUXILIAR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Ancón, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto sea de su competencia, y a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1518845-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual contra personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/o frente a obras de edificación del distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 494-MPL

Pueblo Libre, 28 de abril de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

VISTO: en Sesión Ordinaria N° 07 del 18 de abril de 2017, el Dictamen N° 002-2017-MPL-CPL/CODH de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, los acápite 2.4) y 2.6) del numeral 2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, **mujeres**, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como el apoyo a la población en riesgo;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres", establece los principios: "a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etéreos más afectados por la discriminación". El artículo 6° de la citada norma señala "...El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal...";

Que, el artículo 7° de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos – Ley N° 30314, señala "...los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos...";

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre Inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación" (Numeral 6.4);

Que, mediante el Informe N° 42-2017-MPL-SG, eleva el Proyecto de "ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CONTRA

PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O FRENTE A OBRAS EN EDIFICACIÓN DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE”, a efecto de iniciar su trámite correspondiente; mediante los Informes N° 012-2017-MPL-GJDECT de la Gerencia de Juventud y Deportes, Educación y Cultura y Turismo, N° 21-2017-MPL-GDUA de la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, N° 0015-2017-MPL-GPV de la Gerencia de Participación Vecinal, N° 020-2017-MPL/GCSC, la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, N° 17-2017-MPL-GDHFD de la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, N° 027-2017-MPL-GRDE de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico y N° 050-2017-MPL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinan procedente la aprobación de la citada ordenanza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETO Y FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar por todo acto de violencia y/o acoso sexual producido en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación, que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas dentro de la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, de manera tal que se proteja a aquellas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual.

Esta Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia, dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Sin embargo, este derecho conlleva la necesaria asunción de determinados deberes de convivencia y respeto a la libertad, dignidad y a los derechos de los demás.

Para lograr el objetivo enunciado en el presente artículo, el desarrollo de la Política Pública se enfocará en:

- Sensibilizar, prevenir y prohibir todo acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad y la integridad física y psicológica de las personas, con miras a erradicar el acoso, hostigamiento, acoso callejero, acoso sexual y cualquier otro acto de violencia realizado en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre.

- Imponer responsabilidades y sanciones, garantizando con ello los derechos humanos, la dignidad, el respeto y el bienestar de toda mujer u hombre de cualquier edad.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en los espacios públicos conformados por las vías públicas y zonas de recreación pública, así como en los establecimientos que desarrollen actividades económicas, o en aquellos lugares con afluencia pública con fines culturales, informativos, religiosos u otros; así como frente a obras en proceso de edificación dentro de la circunscripción territorial del distrito de Pueblo Libre, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas.

Artículo Tercero.- SUJETOS

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera:

- **Acosador o Acosadora:** Toda persona que realiza un acto(s) de acoso sexual, Acoso Callejero, Acecho y cualquier otro acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas en espacios públicos, en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación. 1

- **Acosado o Acosada:** Toda persona que es víctima de acoso sexual, Acoso Callejero, Acecho, y cualquier otro análogo en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas y frente a obras en proceso de edificación.

Artículo Cuarto.- DEFINICIONES:

Para efectos de la presente Ordenanza deberá entenderse como:

a. Acoso sexual en espacios públicos.- Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual que se manifiesta mediante frases, gestos, silbidos, sonidos (que son naturalizadas y legitimadas como piropos), rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o en vehículos motorizados o no motorizados), entre otros, realizado por una o más personas en contra de una u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que invaden el espacio físico de manera grosera e irrespetuosa, afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y que interrumpa el tránsito fluido, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas y frente a obras en proceso de edificación.

b. Acecho.- Acción de acechar; entendiéndose éste como observar y mirar a escondidas y con cuidado con connotaciones sexuales.

c. Establecimiento.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

d. Obras en proceso de edificación.- Es el proceso constructivo de un predio.

e. Vía pública.- Espacio de dominio público común donde transitan personas o circulan vehículos.

f. Espacio personal.- El espacio en torno a una persona, en cualquier punto dentro del cual, la entrada de otra hace que la persona se sienta víctima de una intrusión, lo que le lleva a manifestar desagrado.

h. Lugar expuesto al público.- Inmuebles privados los cuales mediante la observación, los conductores poseedores o propietarios pueden ser percibidos desde el exterior por terceros (ejemplo garajes, vidrios, ventanas).

i.- Lugar público en sentido estricto.- Plaza o Calle.

j.- Lugar abierto al público.- Estadios, teatros, cines, etc.

TÍTULO II

DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo Quinto.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

La Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, realizará y garantizará capacitaciones al personal de la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Juventud y Deportes, Educación y Cultura y Turismo, Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas y a la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos, en establecimientos comerciales y frente a obras en edificación.

Artículo Sexto.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a los conductores de establecimientos que desarrollen actividades comerciales, los propietarios y trabajadores de obras en proceso de edificación, a fin de que tomen pleno conocimiento de la presente Ordenanza.

La Gerencia de Juventud y Deportes, Educación y Cultura y Turismo ejecutarán dichas campañas en los centros educativos del distrito de Pueblo Libre, a fin que tomen pleno conocimiento del contenido de dicha Ordenanza.

La Gerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas a la comunidad del distrito de Pueblo Libre.

La Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA incorporará en su plan operativo institucional la problemática del acoso sexual en espacios públicos.

TÍTULO III

DE LA SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Artículo Séptimo.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, dispondrá la elaboración de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 mts. de alto x 1.50 mts. de ancho, que deberán ser colocados en los espacios públicos de mayor afluencia como parques, paraderos, plazas, mercados, intermediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

<p>SE PROHÍBE EL ACOSO SEXUAL O CONDUCTAS ANÁLOGAS EN ESPACIOS PÚBLICOS</p> <p>“ESTÁ PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO, BAJO SANCIÓN DE MULTA”</p> <p>ORDENANZA N° 494-MPL</p> <p>MULTA: 100% UIT</p>

Artículo Octavo.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN:

Los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación, deberán colocar en sus entradas y en los lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general, carteles o anuncios en idioma español con una medición mínima de 30 cm. de alto x 25 cm. de ancho, con la siguiente leyenda:

<p>“ESTÁ PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN, BAJO SANCIÓN DE MULTA”.</p> <p>ORDENANZA N° 494-MPL</p> <p>MULTA: 100%</p>
--

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo Noveno.- DE LA DENUNCIA

La Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación, la declaración jurada de la persona afectada (denuncia) y demás pruebas aportadas, que deberán presentarse ante la Subgerencia de Gestión Documental, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s.

La Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas será el órgano encargado de llevar a cabo las acciones y diligencias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 327-MPL, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Pueblo Libre.

Artículo Décimo.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Incluir en la Ordenanza N° 327-MPL Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Pueblo Libre, el siguiente Cuadro de Infracciones de la Municipalidad de Pueblo Libre:

CÓDIGO	INFRACCIONES	MULTA	MEDIDA CORRECTIVA
03-018	Por realizar en espacio público, un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos y otros de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30314.	100%	
03-019	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos u obras de edificaciones.	50%	COLOCACIÓN
03-20	Por no colocar el cartel con las formalidades establecidas en la Ordenanza N° 494-MPL, respecto a su ubicación y contenido.	25%	COLOCACIÓN
03-021	Por permitir el conductor del establecimiento comercial o en aquellos lugares con afluencia pública con fines culturales, informativos, religiosos u otros y/o propietario de obras en ejecución, comportamientos inapropiados y/o de índole sexual por parte de los empleados y/u obreros.	100%	

Artículo Décimo Primero.- DE LA LABOR DEL PERSONAL DE SERENAZGO

Los miembros de Serenazgo de la Municipalidad de Pueblo Libre, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual o conductas análogas en la vía pública en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en la vía pública, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en la vía pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones

complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente a través de la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas y a la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web de la Corporación Edil.

Quinta.- APROBAR el Anexo I, “Formato de Queja por Presunto Acoso Sexual”, que forma parte de la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

“ANEXO 1”

FORMATO DE QUEJA POR PRESUNTO ACOSO SEXUAL CALLEJERO

I.- DATOS DE LA PERSONA QUE FORMULA LA QUEJA

Nombre y Apellidos
Documento de Identificación: DNI CCCE
Correo Electrónico (de tenerlo)

II.- PERSONA CONTRA QUIEN FORMULA LA QUEJA

Nombre y Apellidos
Documento de Identificación: DNI CCCE
.....

III.- LUGAR, HECHOS Y/O PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA DENUNCIA

.....

IV.- ÁREA COMPETENTE PARA RESOLVER: Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas.

V.- BASE LEGAL

- Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza N° 494-MPL, Ordenanza que regula, previene, prohíbe y sanciona el acoso callejero producidos en espacios públicos, establecimientos comerciales y otros y/o frente a obras en proceso de edificación que afectan derechos de las personas.
- Ordenanza N° 327-MPL, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Pueblo Libre.

VI.- FECHA

.....
FIRMA DEL (A) DENUNCIANTE

NOTA: El presente formato tiene la condición de Declaración Jurada para todos los efectos legales.

Es muy importante para dar trámite adecuado a su solicitud, diligencie este formato con las pruebas y demás información que estime pertinente en la forma más detallada posible.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza de adecuación que modifica la Ordenanza de creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM

ORDENANZA N° 348

San Juan de Lurigancho, 20 de abril de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 20 de abril de 2017, los Informes N° 037-2017-SGBSS-GDS-MDSJL de fecha 17 de marzo de 2017, N° 008-2017-GDS/MDSJL de fecha 22 de marzo de 2017, N° 032-2017-SGDICNI-GP/MDSJL del 04 de abril de 2017, N° 111-2017-SGPP-GP/MDSJL de fecha 10 de abril de 2017, y N° 016-2017-GP/MDSJL del 11 de abril de 2017, de la Subgerencia de Bienestar Social y Salud, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Planificación, respectivamente, sobre proyecto de Ordenanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 (en adelante LOM), los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 7° de la Carta Fundamental establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad; norma fundamental que en su artículo 4° además precisa que, la comunidad y el Estado protegen, entre otros sectores vulnerables, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el numeral 2.4 del mismo artículo 84° de la LOM establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define a la persona adulta mayor a aquella que tenga 60 o más años de edad, norma que sirve de marco para determinar a los beneficiarios de los servicios, proyectos o programas sociales que implemente la Entidad Edil, en aplicación del artículo 12° de la referida ley;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales;

Que, bajo ese contexto normativo, la Subgerencia de Bienestar Social y Salud mediante Informe N° 037-2017-SGBSS-GDS-MDSJL de fecha 17 de marzo de 2017, con la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Social (Informe N° 008-2017-GDS/MDSJL) propone, en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora a la Gestión